

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º: Naturaleza y Denominación:

a.- Con la denominación de “EDILICIA” se constituye una agrupación voluntaria de arquitectos que ejerzan su actividad profesional y/o se interesen sobre el Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad Valenciana.

b.- Su formación se realiza en el seno del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana (COACV) y al amparo del art. 48.1 de sus Estatutos Generales aprobados por la Asamblea General de diciembre de 1985.

c.- Esta agrupación desarrollará su actividad bajo la tutela de los órganos de gobierno del COACV (Asamblea General, Junta de Gobierno y Decano). Si bien los mismos podrán delegar, según el art.53, en el Presidente o Junta de Gobierno de la Agrupación, aquellos asuntos o gestiones que estén relacionados con ella.

Artículo 2º: Duración y sede:

La Agrupación se constituye por tiempo indefinido y establece su sede conjuntamente con los órganos de gobierno del COACV. Actualmente se encuentra en la calle Hernán Cortés nº 6 de Valencia.

Artículo 3º: Ámbito, delegaciones y federaciones:

a.- Su ámbito geográfico se identifica con la Comunidad Valenciana, a lo largo de la cual podrá establecer secciones locales, preferiblemente coincidentes con las demarcaciones territoriales del Colegio.

b.- La Agrupación podrá federarse a nivel estatal con otras que se interesen por el Patrimonio Arquitectónico previa la aprobación de los estatutos correspondientes por el Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España.

Artículo 4º: Fines:

Se establecen como objetivos prioritarios de la Agrupación:

- 1.-Estudiar, promocionar y divulgar públicamente los valores intrínsecos del Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad Valenciana con el fin de que pueda ser adecuadamente apreciado por los ciudadanos.
- 2.-Desarrollar la información, el conocimiento y la sensibilidad de los arquitectos hacia el Patrimonio Arquitectónico.
- 3.-Reivindicar socialmente la especificidad de la Arquitectura y con ella la ineludible competencia del arquitecto como primer técnico especialista para la intervención en el Patrimonio Edificio.
- 4.-Potenciar, para la intervención en el Patrimonio Arquitectónico, la práctica de las estrategias de conservación, rehabilitación, restauración, etc.. frente a las de sustitución, derribo, nueva reconstrucción,etc...
- 5.-Representar, promocionar y defender los intereses comunes de sus miembros en el ejercicio de su específica actividad profesional, dentro y desde el ámbito del COACV.
- 6.-Estrechar los vínculos con los órganos docentes interesados en el Patrimonio con el fin de reducir la distancia entre la práctica profesional y los programas actuales de enseñanza e investigación.
- 7.-Fomentar las relaciones con otras asociaciones de similar propósito, no necesariamente de

arquitectos, estatales o internacionales en aras de establecer acciones conjuntas para la promoción del Patrimonio.

8.-Intervenir, por delegación de los órganos de gobierno del COACV, en aquellos asuntos relacionados con el Patrimonio Arquitectónico que dada su relevancia social, puedan involucrar la imagen pública del Arquitecto.

9.-Velar por el Interés Público en materia de Patrimonio Arquitectónico, desde la plataforma del Colegio Profesional, entendido como una Corporación de Derecho público de acuerdo con la Constitución Española.

Y en general todos aquellos que se puedan considerar afines a la naturaleza y a los integrantes de la agrupación.

Artículo 5º. Actuaciones a desarrollar:

Los objetivos anteriormente enunciados buscarán concretarse en las diferentes actuaciones a realizar por la Agrupación, de entre las que resulta conveniente destacar:

INSTITUCIONALES INTERNAS:

1.-Informar periódicamente y si procede, someter a la consideración de la Junta de Gobierno del COACV aquellas propuestas que se consideren convenientes para la consecución de los fines antecitados.

2.-La elaboración, de acuerdo con el art. 48.1 y a iniciativa de cualquiera de las partes, de aquellos informes internos concernientes a los fines de la Agrupación para su presentación y discusión en la Junta del Gobierno del COACV.

3.-Fomentar las relaciones y el intercambio de conocimientos, acciones y actividades con las Comisiones de Patrimonio Arquitectónico de las diferentes demarcaciones del COACV, dada la afinidad de objetivos y proximidad de medios.

4.-Establecer relaciones profesionales con las otras agrupaciones de arquitectos de fin semejante, existentes e instar, a través del Consejo Superior de Arquitectos a la creación de una Federación Nacional de las mismas.

Y en general realizar las labores de delegación, asesoramiento e intermediación que de acuerdo con los fines de la Agrupación, estime conveniente la Junta de Gobierno del COACV.

INSTITUCIONALES EXTERNAS:

5.-Fomentar la creación de comisiones mixtas de trabajo con aquellos otros organismos directamente involucrados en asuntos de Patrimonio Arquitectónico con el fin de coordinar acciones. En particular:

a) Con la Escuela de Arquitectura de Valencia tendentes a coordinar y fomentar, en el marco de los planes de estudio, aquellas enseñanzas específicas de la intervención en el Patrimonio Arquitectónico.

b) Con la Administración Autonómica, Provincial y Local con el fin de coordinar conjuntamente acciones o normativa de aplicación, destinadas a salvaguardia, promoción, seguimiento e intervención sobre el Patrimonio.

c) Con el resto de los centros docentes y colegios profesionales interesados en materia de patrimonio -en su sentido más genérico- (Historiadores, Arqueólogos, Aparejadores y Arquitectos Técnicos, Bellas Artes, Artes y Oficios, etc..).

Y en general todas aquellas funciones que siendo competente la Agrupación, la Junta de Gobierno del COACV convenga en delegarle, tales como convenios con las administraciones, informes técnicos, mesas de contratación, concursos, oposiciones, etcétera.

DOCENTES:

6.-Organización, a iniciativa propia y en la medida de lo posible, en colaboración con otras instituciones

públicas o privadas de actividades docentes y de divulgación técnica del tipo de:

- Cursos propios para perfeccionamiento o reciclaje.
- Conferencias, mesas redondas y debates sobre asuntos al respecto de los cuales el colectivo se vea en la conveniencia de formarse una opinión propia encaminada a la adopción de la propia toma de postura.
- Visitas a actuaciones modélicas de intervención en el Patrimonio finalizadas o en curso, donde se pueda valorar la incidencia disciplinar.
- Publicación de textos tanto doctrinales como técnicos de apoyo, ya provengan del resultado de las anteriores actividades o independientemente de ellas.

7.-Acercamiento y colaboración con las enseñanzas que están funcionando en la actualidad sobre la materia que interesa para el doctorado de la Universidad Politécnica de Valencia y los propios “Master”, dedicados a asuntos referentes al Patrimonio.

La Agrupación promoverá el acceso a las actividades docentes a través de la recopilación de los programas que difundirá entre sus miembros y la concesión de becas, en la medida de sus posibilidades, que permitan el acceso de sus miembros a dichos cursos.

DIFUSIÓN Y PROMOCIONALES:

8.-Participación de sus miembros, personalmente o a través de la representación que ostenten, en todos aquellos foros públicos o privados que interesen a los fines de la Agrupación. En particular coloquios, debates, artículos en publicaciones de carácter técnico, de crítica artística, prensa, etc..

La Agrupación promocionará este tipo de actuaciones por medio de la incentivación de sus miembros, a través de facilitar su acceso a los medios de comunicación y a las actuaciones públicas.

También procurará la difusión de las actuaciones de sus propios miembros -así como también de personalidades, organismos o agentes externos- por medio de la periódica convocatoria de unos galardones que premien tanto la labor ensayística e investigadora como la proyectista o edificadora de relevancia ejemplarizante realizada sobre el Patrimonio Arquitectónico de la Comunidad.

La Junta Directiva podrá proponer a la Junta de Gobierno del COACV la firma de acuerdos o convenios con empresas, organizaciones o corporaciones públicas que tiendan a la consecución de fines comunes, a través del mecenazgo o impulsión de las actividades que promocióne la propia Agrupación.

TÍTULO II

MIEMBROS: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 6º. Condiciones de los miembros:

Podrán ser miembros de la Agrupación todos aquellos arquitectos que lo soliciten formalmente por escrito ante la Junta Directiva, declarando reunir los requisitos exigidos a continuación:

- 1.- Hallarse colegiado en la modalidad de residente en alguna de las tres delegaciones del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana.
- 2.- No encontrarse inhabilitado o suspendido de sus derechos colegiales.
- 3.- Demostrar una relación profesional continuada para con el Patrimonio Arquitectónico que acredite un Curriculum, a través del cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones:
 - a.- Haber proyectado o culminado intervenciones edilicias sobre edificios destacados en el panorama del Patrimonio Arquitectónico. Se entenderá por ello:
 - Un edificio declarado BIC -o en trámite de incoacción-

- Los que se hallen con el máximo grado de protección de entre los incluidos en algún catálogo monumental vinculado a una figura de planeamiento local.

- Aquellos de manifiesto interés arquitectónico que la Junta Directiva de la Agrupación pueda estimar a través de una propuesta razonada del interesado.

b.- Impartir -o haber impartido- docencia en centros públicos o privados sobre asuntos relacionados con el Patrimonio.

c.- Investigación por medio de becas disfrutadas de centros públicos o privados, publicaciones, tesis doctoral o artículos especializados o de difusión.

d.- Especialización adquirida de postgrado por Cursos de Doctorado o Master y aquellos cursos de organismos públicos o privados destinados a la especialización en temas de Patrimonio Arquitectónico etc..

e.- Desempeñar -o haber desempeñado- un cargo o función al frente de algún Organismo, Asociación, Agrupación o Entidad Cultural por el que el solicitante se haya destacado en el desarrollo de una labor personal relacionada con la protección, intervención o promoción del Patrimonio Arquitectónico y concordante con los fines de la Agrupación.

f.- Cualquier otro arquitecto con menos de cuatro años de ejercicio profesional y que sin reunir alguna de las condiciones de este apartado 3º, sin embargo su solicitud de inclusión sea avalada simultáneamente por diez miembros activos de la Agrupación.

Artículo 7º. Acreditación de los méritos:

El solicitante deberá aportar documentación acreditativa del cumplimiento de alguna de estas condiciones. Para el caso:

a) Certificado del trabajo profesional, expedido por la Delegación correspondiente del COACV o por la oficina técnica del Organismo Público que informó el proyecto.

b,c y d) Certificado expedido por el centro correspondiente donde se indique el título y programa de los cursos, becas, tesis. Para las publicaciones será suficiente con la presentación de un ejemplar que adquirirá la Agrupación para configurar unos fondos bibliográficos propios.

e) Certificado del centro al que pertenece el solicitante acreditativo del puesto o función desempeñados.

f) Documento justificativo de la antigüedad profesional acompañado de la solicitud de admisión que contenga las firmas de los miembros activos avalistas.

Artículo 8º.- Solicitud de Admisión:

La formalización de la categoría de miembro se hará por solicitud del arquitecto al Presidente de la Agrupación. Dicho escrito deberá venir acompañado de los documentos acreditativos indicados en el artículo anterior.

Para garantizar la normalidad del procedimiento no se tramitarán altas ni bajas de nuevos socios desde el momento en que se convoquen formalmente elecciones (ya sean reglamentarias o extraordinarias) a los cargos directivos de la agrupación.

En cualquier otro momento, la Junta Directiva resolverá en el plazo máximo de un mes. Si en este período no hubiera resolución expresa de la solicitud, ésta se entenderá positiva y el arquitecto pasará a ser miembro de pleno derecho de la Agrupación.

La denegación de la condición de miembro deberá ser necesariamente motivada y sólo podrá fundamentarse por el incumplimiento de los requisitos anteriormente solicitados.

Artículo 9º. Vigencia de la condición de miembro:

El arquitecto que adquiera la condición de miembro de la Agrupación lo será con carácter indefinido salvo que concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo siguiente.

Sin embargo y dado el carácter activo y dinámico que se pretende conferir al funcionamiento interno, los miembros deberán periódicamente actualizar su Curriculum (según el art.6º) y al tiempo manifestar expresamente por escrito, su intención de continuar perteneciendo a la Agrupación.

Esta actualización será obligatoria cada vez que se produzca la renovación reglamentaria ordinaria de la Junta directiva y como mínimo una vez cada cuatro años. En su defecto, la nueva Junta Directiva deberá dirigirse a aquellos que no hayan manifestado por escrito su intención de continuar como miembro activo requiriéndoles para que lo hagan en el plazo de un mes.

La relación de miembros de la Agrupación estará permanente en poder de la Secretaría del COACV, en forma de "Registro de sus miembros", de acuerdo con el art.41 de los Estatutos Colegiales. Su actualización se realizará obligatoriamente con posterioridad a cada Asamblea General y como mínimo con una frecuencia anual.

Artículo 10º. Pérdida de la condición de miembro:

La condición de miembro se perderá por la concurrencia de alguna de las condiciones siguientes:

- a) La extinción de la Agrupación.
- b) Solicitud propia del arquitecto.
- c) Pérdida de las circunstancias personales que le permitieron la incorporación a la Agrupación.
- d) Injustificada dejación de las obligaciones derivadas de la condición de miembro que se indican en el art.12º. La reiteración se considerará un agravante para la baja.
- e) Realización de actuaciones manifiestamente contrarias a los fines declarados de la Agrupación en estos Estatutos.
- f) No responder, en el plazo indicado según el artículo anterior, al requerimiento de la Junta Directiva para la renovación de la condición de miembro activo de la Agrupación.

Artículo 11º. Derechos de los miembros:

Son derechos de los miembros:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Agrupación.
- b) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.
- c) Poder ser elegido para los cargos directivos o comisiones que se creen en el interior de la Agrupación.
- d) Recibir información periódica de las actividades y de los acuerdos de los órganos directivos.
- e) Actuar por delegación de la Junta Directiva de la Agrupación sobre los asuntos que ésta estime oportuno.

Artículo 12º. Obligaciones de los miembros:

Constituyen obligaciones de los miembros:

- a) La observancia de este Reglamento y de los acuerdos o normas que adopten la Junta Directiva para su desarrollo.
- b) Prestar ayuda y su colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, para la realización de las actividades o constitución de comisiones de trabajo de la Agrupación.
- c) Informar a la Junta Directiva de aquellos asuntos que puedan resultar de relevancia para el desarrollo de los fines propuestos por la Agrupación y especialmente de aquellas acciones que resulten contrarias a la defensa del Patrimonio Arquitectónico.
- d) Notificar a la Junta Directiva de aquellos cambios en la situación particular del miembro que supongan una alteración sustancial de sus condiciones de pertenencia a la agrupación.
- e) Actualizar periódicamente (y como mínimo en los plazos indicados en el art.9º) el Curriculum personal ya que su difusión debe prestigiar la agrupación.

f) Mantenerse al corriente de las aportaciones económicas que en su día pueda establecer la Asamblea General para el mantenimiento de sus fines.

Artículo 13º. Nombramientos Honoríficos:

La Junta Directiva podrá a instancia propia o de alguno de sus miembros de pleno derecho, aprobar la designación de Miembro de Honor o la concesión de Mención de Honor.

MIEMBRO DE HONOR:

Esta distinción podrá recaer sobre aquél arquitecto que se haya destacado por su actividad en favor de la agrupación o por un ejercicio profesional ejemplarizante en alguno de los campos que se corresponden con los fines de la Agrupación. Su otorgamiento conllevará la condición de miembro activo para el nominado sin la obligación de someterse a la preceptiva renovación del art.9º de este Reglamento.

MENCIÓN DE HONOR:

Podrá otorgarse a instituciones, empresas o personalidades públicas o privadas, no necesariamente profesionales de la Arquitectura y que sin embargo en su actividad se hayan destacado por coincidir con la estrategia y fines de la Agrupación.

Esta última mención no comportará para el nominado la adquisición de la condición de miembro activo aunque sí será convocado a las asambleas generales de la agrupación a las que podrá asistir, delegar o declinar su asistencia, contando con voz pero sin voto.

Dichos nombramientos serán nominativos, no comportarán cantidad metálica alguna y sólo en casos excepcionales podrán ser otorgados a título póstumo y no comportarán premio metálico alguno.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 14º: Órganos de la Agrupación:

Constituyen los órganos directivos de la Agrupación:

La Asamblea General.
La Junta Directiva.
El Presidente.

Artículo 15º: De la Asamblea General:

El funcionamiento de la Asamblea General será democrático y representativo según el art.52 de los Estatutos Colegiales. La constituirán todos los miembros de pleno derecho de la Agrupación que asistirán con voz y voto.

La Asamblea General cuenta entre sus facultades:

- a) La elección del Presidente y los integrantes de la Junta Directiva, entre los que figurará el cargo de Secretario.
- b) La aprobación y liquidación de los Presupuestos y Memoria de Gestión.
- c) Aprobar cualquier modificación del presente Reglamento y elevar la solicitud a la Junta de Gobierno del COACV para su aprobación.
- d) Discutir y aprobar o rechazar, en su caso todas aquellas propuestas que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva en el orden del día correspondiente.
- d) Facultar a la Junta Directiva para la adopción de aquellas acciones que se estimen conveniente en el desarrollo de los fines propuestos en su Reglamento.
- e) Considerar la procedencia de establecer cuotas y fijar su montante para la formación del presupuesto de la Agrupación.

f) Todas aquellas cuestiones que afecten al buen gobierno de la Agrupación y no estén específicamente atribuidas a la Junta Directiva o a sus miembros.

Artículo 16º: Convocatoria de la Asamblea General:

La Asamblea General podrá ser convocada por el Presidente de la Agrupación por mediar alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión propia.
- b) Acuerdo de la Junta Directiva.
- c) Por expresa solicitud de un mínimo del 20% de los miembros de pleno derecho de la Agrupación.
- d) Y como mínimo una vez al año .

La convocatoria se realizará expresamente y por escrito dirigido a cada uno de los miembros de la Agrupación con una antelación mínima de diez días hábiles para el procedimiento ordinario. Sin embargo en caso de que el Presidente lo estime conveniente y justificado por necesidad urgente, podrá convocar una Asamblea General con sólo dos días naturales de antelación. En cualquier caso la convocatoria se hará extensiva también a la Junta de Gobierno del COACV.

En la convocatoria se hará constar el lugar, la hora y se acompañará el “Orden del Día”. En el caso de que la convocatoria se produzca a instancia de miembros de la Agrupación, a través del supuesto c) anterior estos deberán justificar la demanda y explicitar claramente en la solicitud aquellos puntos específicos y propuestas que deseen que se incluyan en el orden del día.

Artículo 17º. Constitución de la Asamblea General:

En la notificación de la Asamblea General se expresará la hora de su celebración en primera y segunda convocatoria.

Para su válida constitución, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la Asamblea General la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho. En segunda convocatoria se constituirá cualquiera que sea el número de los miembros presentes, con un mínimo de tres entre los que se deberá encontrar el Presidente de la Agrupación.

La Asamblea General estará dirigida por los miembros de la Junta Directiva. Habitualmente esta función recaerá en el Presidente y el Secretario, asistidos por otros miembros que se estime conveniente. Presidente y Secretario podrán delegar en otros integrantes de la Junta Directiva cuando medie causa de fuerza mayor o impedimento justificado.

Artículo 18º. Acuerdos y su vinculación:

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes en ese momento en la Asamblea y obligarán a todos sus miembros aunque no hubiesen asistido o hubiesen votado en contra.

La regla anterior contará con las siguientes excepciones. Serán necesarios los votos al menos los dos tercios de los asistentes y que a su vez como mínimo representen el 25% de los miembros de la Agrupación, cuando se trate de la votación para acordar algunos de los siguientes asuntos, que deberán venir explícitamente notificados en el Orden del Día de la Asamblea:

- a) La modificación, supresión o adición de algunos de los artículos del presente Reglamento.
- b) La disolución de la Agrupación.
- c) La asociación, fusión o federalización con otras agrupaciones a nivel nacional o internacional.
- d) El cese del Presidente o de los miembros de la Junta Directiva conforme a la presentación de una moción de censura, tal y como prevén los Estatutos del COACV en su art.54.b

En el caso de que tampoco se alcance este quórum en dicho acto, la Asamblea podrá aprobar la “Toma en Consideración” del asunto para someterlo a la siguiente Asamblea General debidamente convocada, donde solo será exigible para la aprobación la mayoría simple de los asistentes.

El Secretario levantará Acta de todas las sesiones que se transcribirán en un Libro de Actas, que se hallará a disposición de todos los miembros que deseen consultarlo. En caso que la Junta Directiva lo estime conveniente por la relevancia de los asuntos tratados, se optará por dar traslado del Acta a la Junta de Gobierno del COACV.

Artículo 19°. Funciones de la Junta Directiva:

La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Agrupación y le corresponde las funciones de:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General, cuando por la misma no se halla arbitrado otro sistema diferente.
- b) Administrar los fondos y ejecutar el Presupuesto.
- c) Proponer los asuntos y acuerdos que integren el Orden del Día de la Asambleas Generales.
- d) Resolver lo procedente sobre la aceptación o denegación de nuevos miembros, de acuerdo con el art.8 de este Reglamento.
- e) Interpretar el articulado del presente Reglamento y suplir sus omisiones. Su decisión podrá ser recurrida por los miembros ante la Junta de Gobierno del COACV.
- f) Todas aquellas funciones inherentes al gobierno y administración de la Agrupación que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea.

Artículo 20°. Constitución de la Junta Directiva:

La Junta Directiva estará compuesta por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, para su distribución proporcional con arreglo a el caso de que hubiese secciones territoriales o comisiones de trabajo temáticas que por su importancia se juzgue procedente la representación en la Junta.

Artículo 21°. Renovación y Mandatos:

La duración del mandato de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva será de tres años y consecutivamente sólo podrán ser elegidos otra vez más.

Artículo 22°. Funcionamiento y votaciones:

La Junta Directiva se reunirá periódicamente, en función de los asuntos a tratar y como mínimo una vez cada tres meses.

Quedará validamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros. También será válida la constitución a la que, aunque sin existencia de convocatoria previa, se hallasen presentes todos sus miembros y por unanimidad decidan su constitución.

A todas las sesiones de la Junta Directiva de la Agrupación podrá asistir, con voz pero no con voto, el Decano del COACV, o persona en quien él delegue.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente de la Agrupación.

El Secretario levantará acta de estas reuniones en un procedimiento similar al establecido en el art.17°

Artículo 23°. Competencias del Presidente:

Son funciones del Presidente convocar las sesiones, coordinar los debates de los órganos de la Agrupación y en caso pertinente representar a la Agrupación ante el COACV y a éste donde la Junta de Gobierno le faculte por medio del Decano.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24º. Recursos Económicos:

Los recursos económicos de la Agrupación estarán formados por:

- a) La aportación ordinaria que establezca anualmente el COACV con cargo a sus presupuestos generales, según el art.57.2 de los Estatutos Colegiales.
- b) Las cuotas ordinarias -o si hubiera lugar las derramas extraordinarias- aportadas por sus miembros para el mantenimiento de la Agrupación.
- c) Los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades propias de la Agrupación, en el cometido de sus fines, tales como publicaciones, conferencias, cursillos, etc.
- d) Donaciones y subvenciones.

Artículo 25º. Del Presupuesto:

De acuerdo con el art.57 de los Estatutos Colegiales el presupuesto que se presentará ante la Asamblea General para su aprobación deberá ser anual y tener su balance nivelado entre ingresos y gastos.

El déficit que pudiera existir deberá ser absorbido por la propia Agrupación, repartiéndose su carga por prorrateo entre los miembros. Por contra el posible superávit contribuirá a mayorar la aportación del COACV del próximo ejercicio.

Si bien la responsabilidad económica última descansa, por Estatutos, sobre la personalidad del Presidente de la Agrupación, éste delegará en la figura del Tesorero que, según el art.19º, integra la Junta Directiva, la competencia para lo concerniente a los presupuestos.

TÍTULO V

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 26º.Desacuerdos entre los miembros de la Agrupación:

Todas las cuestiones que se susciten respecto de la aplicación, interpretación y alcance de este Reglamento serán resueltas en primera instancia, por la Junta Directiva de la Agrupación, según el art.18.e.

Artículo 27º. Normativa subsidiaria:

En lo referente a las materias no previstas expresamente en este Reglamento serán aplicables, con carácter supletorio los Estatutos Generales de las Agrupaciones del COACV y los Reglamentos y Estatutos del mismo.

Artículo 28º. Recurso de Alzada:

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados directamente, mediante recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del COACV.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Esta Agrupación de Arquitectos, ya que por sus propias características y voluntad nace con vocación hacia la promoción del Patrimonio Arquitectónico y como primer gesto hacia ello propone recuperar para la denominación de sus cargos y estructura la de los integrantes de la organización de una obra de fábrica de la época foral valenciana. De este modo se aceptará la posibilidad de utilizar, en igualdad de condiciones la denominación convencional y la foral, así como la utilización del bilingüismo que reconoce el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Para ello y con posterioridad a la consulta e interpretación de diferentes libros de obras de la

época foral (Junta de Murs i Valls, Lonja de Mercaderes, etc..) se establece el siguiente nomenclator de equivalencias, que podrá ir siendo reconsiderado, en función del resultado de su uso:

Junta Directiva	Junta d'Oficials.
Presidente	Oficial.
Secretario	Escrivà.
Tesorero	Sotsobrer.
Vocal	Sobrestant.
Miembro de Honor	Mestre.
Mención de Honor	Honorable.
Comisión	Colla.
Asamblea	Capítol.
Libro de Actas	Llibre d'Obres.
Libro de Gastos	Quadern de les Despeses.
Cuotas	Àpoques.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera:

Según el art.52 de los Estatutos Colegiales, los arquitectos proponentes de la Agrupación junto con la presentación de este Reglamento ante los órganos colegiales designan una Comisión Gestora formada por Francisco Grande Grande y Enric llop Vidal por la demarcación de Castellón, Santiago Varela Botella y José Ivars Pérez por Alicante y Javier Poyatos Sebastián, Francisco Juan Vidal y Salvador Lara Ortega por Valencia.

Esta Comisión con la notificación a la Junta del Gobierno del COACV, queda constituida como Junta Directiva provisional hasta que se celebren las correspondientes elecciones, de tal manera, que los tres miembros designados por Valencia ejercerán provisionalmente las funciones de Tesorero, Secretario y Presidente en correspondencia con el orden enunciado.

Segunda:

Las primeras elecciones para determinar la Junta Directiva de la Agrupación se celebrarán en el plazo máximo de seis meses a contar desde la aprobación definitiva de este Reglamento por la Junta de Gobierno del COACV.

En este período la Comisión Gestora emprenderá las oportunas actuaciones con el fin de informar a todos los colegiados sobre los fines de la Agrupación y de invitarlos a formar parte de ella y tomar parte en las mencionadas elecciones.

Valencia, julio de 1995.